

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 27 de enero 2023. A despacho informando a la señora juez, que se va dar cumplimiento a la providencia del 18 de noviembre de 2022 emanada del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Popayán. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
Demandante: SANDRA GUZMAN VELANDIA
Demandados: MONICA DEL MAR GUZMAN, GIRLEZA GUZMAN
ORDOÑEZ Y OTROS
Radicado: 2018-00710-00

Interlocutorio No. 146

Ref. Ordena emplazamiento

Visto el informe que antecede y para dar cumplimiento a lo resuelto por el juzgado Cuarto Civil Circuito de Popayán mediante providencia del 18 de noviembre de 2022 en la cual se resolvió decretar la nulidad de la actuación surtida en primera instancia a partir del auto 940 de 20 de junio de 2021 mediante la cual se decretó la venta del bien común del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Número 120-62316 y las que demás que a lugar corresponda, proferidas por esta judicatura, en razón a no haberse integrado totalmente el contradictorio con los herederos indeterminados de la causante señora CLARA ALICIA GUZMAN VELANDIA, para que quien tiene tal calidad compareciera al proceso y se surtiera el respectivo traslado, o en su defecto se les designara curador ad litem que los represente.

En acatamiento de lo decidido por el superior y de acuerdo al Art. 108 párrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, se procederá a emplazar a las personas indeterminadas de la causante CLARA ALICIA GUZMAN VELANDIA.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁZAR a los herederos indeterminados de la causante CLARA ALICIA GUZMAN VELANDIA, en la forma establecida en el Art. 108 párrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3422754792707e66c74151561b2d1e0e39ba84bbb8db03b3a8bdc163ecb6e97a**

Documento generado en 27/01/2023 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>